

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 9 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza a los hechos y actos jurídicos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, mediante la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, mediante la formalización y dación de dicha fe, sustentando en la evidencia que consignan en instrumentos públicos la verdad jurídica, favoreciendo que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y que ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que les consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el nueve de junio de dos mil ocho, se nombró al licenciado Andrés Carlos Viesca Urquiaga, titular de la Notaría Pública 160 del Estado de México, con residencia en el municipio de Ecatepec.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se nombró al licenciado Luis Gerardo De La Peña Gutiérrez, titular de la Notaría Pública 201 del Estado de México, con residencia en el municipio de Ecatepec.

Que los licenciados Andrés Carlos Viesca Urquiaga y Luis Gerardo De La Peña Gutiérrez, Notarios Públicos del Estado de México, solicitaron autorización para asociarse en aras de robustecer la calidad y mejorar el desempeño de la función notarial en favor de las personas que acuden a solicitar sus servicios notariales.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a la garantía de libertad de asociación prevista en el artículo noveno de la Constitución Federal, como el derecho humano de asociarse libremente con otras personas con cualquier objeto lícito para la consecución de fines que no sean contrarios a las buenas costumbres o a las normas de orden público.

Que en términos de la Ley del Notariado del Estado de México las notarias y notarios tienen derecho a asociarse con otra notaria o notario del mismo lugar de residencia o de la residencia más cercana cuando haya uno solo, por el tiempo que convengan, para actuar indistintamente en el protocolo del notario con mayor antigüedad en el ejercicio notarial, con base en los lineamientos previstos en la propia Ley.

Que en congruencia, dicho ordenamiento jurídico establece que el convenio de asociación entre Notarios, debe presentarse a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para su aprobación, derivado de lo

cual, esa dependencia con intervención de un representante del Colegio de Notarios, asentará la razón de clausura extraordinaria, haciendo constar que actuarán asociadamente cada uno en el protocolo del más antiguo.

Que el Estado de México considerado centro financiero, económico, político y cultural de nuestro país, resulta pertinente y oportuno acordar favorable la unión de esfuerzos entre los fedatarios solicitantes a efecto de fortalecer la función notarial, permitiéndoles atender de forma más eficiente las necesidades notariales que una sociedad global requiere, ante la permanente evolución de la realidad social y del andamiaje normativo que impera.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ASOCIACIÓN ENTRE LOS LICENCIADOS ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA Y LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ, TITULARES DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 160 Y 201, RESPECTIVAMENTE.**

**PRIMERO.** Se autoriza la asociación de los licenciados Andrés Carlos Viesca Urquiaga y Luis Gerardo De La Peña Gutiérrez, titulares de las notarías públicas 160 y 201 respectivamente, ambas con residencia en el municipio de Ecatepec, Estado de México.

**SEGUNDO.** Cada notario utilizará su propio sello en sus actuaciones, quedando prohibida la intervención de ambos en un mismo acto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los licenciados Andrés Carlos Viesca Urquiaga y Luis Gerardo De La Peña Gutiérrez, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Los notarios asociados antes de iniciar su actuación con ese carácter deberán dar aviso a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, al Colegio de Notarios del Estado de México y a la comunidad, mediante publicación a su costa en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

**CUARTO.** Una vez que el convenio de asociación sea publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a costa de los asociados, quedarán sin efecto los convenios de suplencia celebrados con anterioridad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-  
RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.-  
RÚBRICA.**